

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXIV Y L, 25, FRACCIONES I, II DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

- I. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El Fiscal General de Justicia del Estado de México tiene la facultad para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- III. De conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I, III, IV, y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos treinta y treinta y uno fracciones I, II, III, IV, y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tiene el derecho humano al libre acceso de la información plural y oportuna; así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, bajo el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que establezcan las leyes;
- IV. Que los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, de la Ley General de Protección de Datos Personales; 5, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales, preceptúan que toda persona tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales frente a los entes públicos;
- V. Que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que impone el deber a los estados de la República a observar las disposiciones generales al resolver en el ámbito de su competencia, su actuación en materia de acceso y difusión de la información pública, así como de protección de datos personales;
- VI. Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un Sujeto Obligado, así como un ente Público en términos de la normatividad antes señalada, por lo que tiene la responsabilidad de difundir, actualizar, y poner a disposición del público, la información que posee en sus archivos, mediante la atención de las solicitudes de acceso a la información, el ejercicio de los derechos ARCO, o bien con la publicación de las obligaciones impuestas por las leyes con las restricciones, reservas y protecciones impuestas en cada caso; y
- VII. Que los artículos 24, fracción I, 43 y 45 de la Ley General; 83 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 24, fracciones I y II, 45 y 50 de la Ley de Transparencia, refieren que corresponde a cada Sujeto Obligado así como ente público, el deber de contar con una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Objeto.

PRIMERO. Se establece la Unidad de Transparencia y se crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Glosario.

SEGUNDO: Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Comité: Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Servidores Públicos Habilitados: Titulares de las unidades o áreas administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o su equivalente, designadas en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y cuyas funciones están establecidas en el artículo 59 de la misma legislación.

Unidad: Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

De la Unidad.

TERCERO. La Fiscalía General contará con una Unidad cuyo titular se denominará Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Para ser nombrado como Titular de la Unidad deberá contar con experiencia en la materia; será designado y removido libremente por el Fiscal General y dependerá jerárquicamente de él.

El Titular de la Unidad podrá designar a los demás integrantes de la Unidad.

Las ausencias del Titular de la Unidad serán suplidas por el servidor público de jerarquía inmediata inferior, que designe el Fiscal General.

La Unidad contará con la estructura, personal administrativo y asignación presupuestaria necesarios para cumplir sus fines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Atribuciones de la Unidad.

CUARTO. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información que genere la Fiscalía General comprendida dentro del catálogo que señala la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar que los Servidores Públicos Habilitados de la Fiscalía General actualicen la información mencionada en la fracción anterior;
- III. Elaborar el catálogo de expedientes clasificados por el Comité;
- IV. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre la dependencia o institución que pudiera desahogar su petición;
- VI. Realizar los trámites necesarios para recabar y entregar la información solicitada y practicar las notificaciones a los particulares;

- VII. Proponer al Comité los procedimientos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Recabar y poner a disposición de los interesados la información pública, realizando las gestiones necesarias para su localización;
- IX. Recibir y dar curso a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición total o parcial de los datos personales que por el ejercicio de sus atribuciones se encuentren en posesión de la Fiscalía;
- X. Proponer al Fiscal General, los servidores públicos habilitados para su designación;
- XI. Elaborar y mantener actualizado un catálogo de servidores públicos habilitados y gestionar la emisión o cancelación de claves para la actualización de la información pública de oficio en la Plataforma IPOMEX.
- XII. Realizar las acciones necesarias para garantizar y agilizar el derecho de acceso a la información de los particulares y el ejercicio de los derechos ARCO.
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

De la integración del Comité.

QUINTO. Se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que estará conformado por un número impar de integrantes y no deberán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Se integrará por los siguientes servidores públicos:

- I. La o el Titular de la Unidad de Transparencia, quien será el Presidente;
- II. La o el Titular del Órgano Interno de Control, quien será vocal; y
- III. La o el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, quien será vocal.

Todos los integrantes tendrán derecho de voz y voto.

Cada miembro propietario designará a su suplente, quien deberá tener una jerarquía inmediata inferior.

El Titular de la Unidad de Transparencia designará al Secretario Técnico, quien no será miembro del Comité y estará encargado de elaborar las actas y acuerdos que emita dicho órgano colegiado, en caso de ausencia el Titular nombrará un suplente.

A todas las sesiones asistirá como invitado permanente un servidor público de la Dirección General Jurídica y Consultiva como asesor con voz y sin voto.

Se invitará a participar a las sesiones del Comité de Transparencia, con voz pero sin voto, al servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Del Comité.

SEXTO. El Comité es la máxima autoridad en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Le corresponde al Comité, vigilar la correcta aplicación y observancia de la Ley General, Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales y demás normas que se deriven de esos ordenamientos, siendo la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes a dar publicidad a la información.

Funciones del Comité.

SÉPTIMO. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones para que la información que dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información cumpla con los parámetros establecidos en la Ley General, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones legales aplicables;

- II. Someter a la consideración del Fiscal General, los lineamientos para los procedimientos y trámites que aseguren la mejor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas, así como supervisar la aplicación de los criterios y lineamientos en materia de clasificación de información y conservación de documentos para efectos de transparencia y acceso a la información;
- IV. Rendir al Fiscal General, los informes que le requiera;
- V. Elaborar un programa de trabajo para facilitar la sistematización y actualización de la información, el cual deberá presentar al Fiscal General dentro de los primeros diez días del año; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

Sesiones

OCTAVO. Las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al mes. Solo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- III. El orden del día y los documentos de cada punto a tratar en cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil para las extraordinarias;
- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán contener como mínimo los datos siguientes:
 - a) Información resumida del asunto propuesto; y
 - b) Documentación soporte del asunto.
- V. Una vez analizado y dictaminado el asunto por el Comité, deberá constar en el acta de la sesión respectiva, la cual será firmada por todos los que intervinieron en ella.
- VI. En cada sesión, se dará seguimiento de acuerdos emitidos en sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, solo podrán incluirse asuntos de carácter informativos.
- VII. En la primera sesión de cada año deberá presentarse a consideración el calendario de sesiones ordinarias.

Informe de Actividades

NOVENO. El Comité le presentará anualmente al Fiscal General un Informe de Actividades.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Vigencia.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Derogación innominada

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

En la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.